



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JORGE OTONIEL MARIN VALLEJO
DEMANDADA	BERNARDA ISABEL RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00729 00
ASUNTO	REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Verificado el expediente encuentra el Despacho que a la fecha aún no se han gestionado las acciones tendientes a notificar al abogado Franklin Osbaldo Arcila Zuluaga, para que comparezca a notificarse personalmente en calidad de curador ad litem de los acreedores Beatriz Oliva Arango Ríos, Fanny García Arbeláez, Héctor Hernán Agudelo López y John Jaime Guarín Herrera

En razón de lo anterior esta judicatura dará aplicación a lo reglado en el Numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y que reza:

*“Artículo 317. **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”. (Subrayas fuera del texto original con la intención de significar)...

En consecuencia se **REQUIERE** al demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, gestione y acredite la notificación del curador ad litem designado mediante auto del 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b0012fd53d80a8f8a6bc2b29506e72ab8f1473e2bd6afd34489aa0f179d835

Documento generado en 06/10/2020 05:26:13 a.m.